

ces las cuatro y media de la tarde

El Presidente
Carlos Matos

El Secretario
Joaquín Larrea L.

Sesión del 23 de junio de 1890

Principio a las 4 y con la concurrencia de los
H. H. Presidente, Vicepresidente Abad, Albán Mes-
sanza, Ayala, Banderas, Campuzano, Crespo Coral,
Chiriboga, Espinosa, Estupiñán, Gómez de la
Corra, Gandolena, Montalvo A, Montalvo J.
Moscoso, Palacios, Pino, Pelt, Pozo, Quevedo, Riba-
deneyra, Sáenz, Salazar, Sanlucas, Valdivieso,
Valverde y Villagómez

Leída el acta de la sesión anterior. - El H.
Presidente ordenó que en el acta de hoy consta-
ra la indicación de H. Ayala, fue aprobada

Luego se leyeron los siguientes oficios:

1º Del Ministerio de Culto, Beneficencia y Asistencia
transcribe otro de S. G. el Delegado Apostólico, p.
el que se comunica la nueva demarcación he-
cha de los vicariatos apostólicos en la Región
de Oriente, y pide la reforma del decreto de
1 de Agosto de 1888. Respecto a este oficio el H.
Cespe Coral dijo que precisamente había veni-
do interviene de pedir datos al Ministerio p.
saber la razón porque no se había cumplido
en la parte indicada por el oficio como prescrito
en el decreto de 1888. Fue ahora el Ministerio
enviaba el oficio con razones bastantes origina-
les, emanadas del poco conocimiento que sobre
el asunto podía tener. Fue en el oficio, la ra-

232
zón principal para la anexión principal de los dos vicariatos era la escasa población, cuando precisamente eran los más pobla- dos, extensos, de mejor clima y más cercanos á los centros de población. Fue esperada, por lo mismo sobre todo después de la aprobación del tratado sobre límites con el Perú, que esta H. Cámara sostendría el dictamen aludido, sin aceptar la modificación propuesta. Pasó al examen de la Comisión 2^a de Legislación, á la que debe incorporarse el H. P. de la C. por petición del mismo H. Congreso Co- ral.

2^o Del mismo Ministerio, poner en co- nocimiento de la H. Cámara que el Ejecutivo ha resuelto mandar á imprimir todos los proyectos originados en los Ministerios para mayor comodidad y estudio de los H. H. Legisladores.

3^o Del Ministerio de Guerra, que adun- ta la nómina de los militares que actual- mente se hallan en comisiones. Fue al es- tudio de las de Guerra.

Fueronse, en seguida, en conocimiento de la Cámara los siguientes informes.

1^o De la Comisión 2^a de Obras Públicas relati- vo á la insistencia por el decreto del 8 de Agus- to de 1888. Leída esta y aquel el H. Espinosa dijo: que sería injurioso á los H. H. Dipu- tados si exclamaba las razones por las que el Presidente del Municipio, había refutado vic- toriosamente las objeciones del Ejecutivo cuyo escaso fundamento había reconocido aun el Presidente de la República, el que había manifestado después deseo de que esta Cáma- ra insistiera para dar la sanción legal. Que por los demás bien sabidos eran los bene- ficios resultados que el proyecto daría, debien- do tenerse además en cuenta que el peso

soro nacional no gastaria un centavo, y qe aun cuando la Municipalidad tendria q hacer, ciertamente, fuertes gastos en expropiaciones se compensarian con los rendimientos seguros y cuantiosos que toda plaza de mercado produce a las Municipalidades.

Añadió que el decreto tendia al bien público como lo habia manifestado la opinion del Municipio expresada por dos veces no obstante de constar de distinto personal. Concluyó diciendo que no dudaba siquiera en que la H. Cámara insistiria por el decreto, ya que para ello habia tan justos y abundantes razones.

Puesto en discusion el primer articulo insistió en él, la Cámara.

Al discutirse el N.º 1.º del articulo 2.º el H. Ayala dijo que sin trépida debia insistirse en él, sobre todo si se tenia en cuenta la baratura del impuesto, pues mientras en Guayaquil se pagaba 1, 20 por cada metro, por el decreto a penas ascendia a diez centavos máximum del impuesto. Que era vergonzoso y excepcional el que la Capital de una República careciese de alumbrado público; que éste, las vias de comunicacion y la instruccion pública constituirian las bases del progreso moderno, pudiendo decirse que una Capital sin alumbrado, era algo como una casa de comercio sin tienda de libros. Insistió tambien en éste la H. Cámara, lo mismo que en el número 2.º, despues de haber expuesto el H. Espinosa las ventajas del camino a que aquel se referia y los gravísimos inconvenientes que trae consigo el tránsito del ganado bravo, por las calles públicas. Al tratarse del N.º 3, el H. Salazar opinó por que la Cámara se conformara con la objecion, por estar ya cumplido el objeto que se propone. Contestó el H. Espinosa que creia haberse hecho estos gastos por cuenta

234
de la Municipalidad y debía por lo mismo conservarse la disposición para que pueda reembolsarse de lo gastado, y aplicar esos fondos a la instrucción pública. Replicó el H. Salazar que el H. preopinante sufría una equivocación al creer que los gastos se habían hecho por el Municipio y no por los particulares. Observó el H. Polit que la insistencia debía ser de todo el proyecto, ya porque así había sido la costumbre practicada en otras legislaturas cuando la objeción recaía sobre todo él, ya también porque creía como el H. Espinosa que la Municipalidad había erogado una cantidad aunque pequeña y era muy gustosa reembolsara de ella.

El H. Sr. Presidente consultó a la Cámara sobre si podía o no insistir en una parte del proyecto y conformarse en lo restante con la objeción, pues así era su opinión. Confirmó esta el H. Montalvo Francisco, y la Cámara la confirmó también.

Entonces el H. Arizaga, después de leer el Art. 70 de la Constitución manifestó que la resolución que acababa de dar la Cámara no se compatibilizaba con lo dispuesto por aquel. Pidió en consecuencia reconsideración del asunto.

Contestó el H. Crespo Coral que á su modo de ver no era inconstitucional lo que acababa de hacer la Cámara como lo confirmaba la disposición del Art. 69 aplicable al caso actual y la práctica observada en otros Congresos.

Repuso el H. Luvedo que la observación del H. Arizaga era justa, porque la disposición constitucional claramente manifestaba lo que debía hacerse en estos casos. Que cuando la objeción recaía sobre todo el proyecto la Cámara en que aquel había tenido origen debía conformarse con la objeción ó insistir por la totalidad del proyecto debiendo en este último caso pasar á la revisión de la otra Cámara; pero que cuando

23
la objeción era parcial bastaba la aceptación o insistencia de la Cámara de origen, que en el caso presente, por ser la objeción al proyecto en su totalidad debía observarse la práctica indicada para el 1.º caso

Consultó á la Cámara el H. Sr. Presidente la reconsideración pedida por el H. Sr. Izaga, y con vino en ello, y se puso luego en receso.
Reestablecida la sesión después de pocos momentos consultó á los H. H. Diputados sobre la revoca toria de su resolución y con vino también en ello, después de un ligero debate entre los H. H. Ribadeneira y Pardo, Izaga, y Puro.

Luego el H. Sr. Ribadeneira apoyada por el H. Sr. Pardo hizo la moción de que una Comisión se encare que de resolver sobre que si la Cámara tenía ó no derecho para insistir en parte, y en parte con formarse con las objeciones del Ejecutivo, cuando éstas recaigan en la totalidad del proyecto. Con sultada la Cámara aceptó la moción, y fue ron designadas para su estudio las Comisiones de Constitución y 2.ª de Legislación

2.ª De la Comisión 2.ª de Legislación, sobre la so licitud de los vecinos de Cajitambo
Excmo Señor

La Comisión 2.ª de Legislación ha examina do la solicitud de los vecinos de Cajitambo, con traida á pedir se suprima la parroquia de ese nombre, y observa: que, atento la atribu ción 17.ª del art. 62. de la Constitución, la fa cultad del Congreso está circunscrita, en este pun to, á crear ó suprimir provincias y cantones sin que pueda hacer lo mismo con respecto á las parroquias. En esta virtud, y atento lo prescrito en el Artículo 21 de la ley sobre división terri torial, nuestra Comisión opina: que debéis dis poner ocurran los peticionarios, si lo tienen á bien á la Municipalidad de Azogues p.º que ella acceda ó no á la solicitud, salvo, en

230
en todo caso el mejor parecer de la H. Cámara

Quito Junio 23 de 1890
Salazar Heredia Rodas Crespo Laral
Quevedo

3º De la Comisión 1ª de peticiones tocante a la solicitud de Justo Villavicencio

Excmo. Señor
El Señor Justo Villavicencio, condenado a dos años de prisión y al pago de multa y costas procesales, por el delito de heridas, pide que el Congreso le condone de esta pena. Como la atribución 16 del Art. 90 de la Constitución faculta al Poder Ejecutivo para perdonar, rebajar o conmutar las penas que se hubieren impuesto por crímenes ó delitos; opina nuestra Comisión 1ª de peticiones, salvo el más acertado dictamen de la H. Cámara, que el interesado debe dirigir su solicitud al Poder Ejecutivo.

Quito Junio 23 de 1890
Villagómez

A Montalvo Pozo
Fueron aprobados ambos

Hº Leído el siguiente informe de la Comisión de Obras Públicas y el proyecto a que se refiere pasó éste a 2ª

Excmo. For
Nuestra Comisión 2ª de Obras Públicas, encargada de informar sobre el proyecto presentado por algunos H. H. Diputados y relativo a la adjudicación, a la Municipalidad de Catacunga de la parte de casa que posee la nación en la Municipal de aquella ciudad; lo mismo que a la orden de hacer construir los locales necesarios para el despacho del Gobernador y Tesorero de Hacienda, tiene la honra de hacer

presente que ha opinado por la aceptación
de tal proyecto, que tienda á proporcionar
una comodidad indispensable á las autori-
dades respectivas, proyecto que debe aceptar
la H. Cámara, salvo su mejor dictamen
Gómez de la Torre, Espinosa, Abad
Estuñán

El Congreso de la República del Ecuador

Decreto

Artículo único. - Ordínase á la Municipalidad
de Latacunga la parte de casa que po-
see la Nación en la Municipalidad
de dicho lugar.

El Poder Ejecutivo mandará que se
preparen en la mayor brevedad y en
la casa de Gobierno, los locales necesarios pa-
ra los despachos del Gobernador y Consejo de
Gda.

5.º De la Comisión de Comercio y Fomento
acerca de la petición de Bunge y Cia y
el adjunto proyecto que pasó á 2.ª discusión
Carrón Señor

La ley de aduanas tiene establecido un
termino muy angustioso para que los co-
merciantes puedan pedir las facturas con-
sulares que hayan degado de remitir o
portunamente las Comisionadas Euro-
peas. En esta virtud, nuestra Comisión
de Comercio y Fomento, de acuerdo
con el parecer del Consejo de Estado,
estima justo el fundamento en que los
Sres. Bunge y Cia apoyan su solicitud
sobre la condonación del derecho en que se han in-
currido por no haberles sido posible presentarse

236
han oportunamente la factura consular
relativa á cincuenta cajas de Cognac im-
portadas el 2 de Noviembre del 1888 y en con-
secuencia, acompaña el correspondiente pro-
yecto de decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso
el día 21 de Junio de 1890
J. M. Sáenz. Gerardo Heredia Rodas
A. Montalvo M. Sarrías

El Congreso de la República del Ecuador Decreto

Art. único. Se exonerará á los expresados Pres. Puro
que & Cia del derecho doble á que se ha-
llan condenados por no haber podido pre-
sentar oportunamente la factura consu-
lar relativa á cincuenta cajas de Cog-
nac importadas á Guayaquil el 2 de
Noviembre de 1888

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso
el día 21 de Junio de 1890
6.º De la Comisión de Beneficencia sobre
el proyecto de decreto que reforma el de 9
de Agosto de 1889, pasó éste á 3.º discusión
después de haberse leído la ley reformada
por él

Se puso en seguida el proyecto de Ley de con-
tribución general en 3.º debate, suspenso en la
sesión anterior, y fueron aprobados sin discusión
ninguna los Arts. 14, 15, 16, 17 y el 18 lo fue también
después de haberse declarado por el H. Consejo Co-
rdador á petición del H. Pino, que los señores Sen-
adores que prestar sus declaraciones ante la Jun-
ta de la Comisión Cantonal. Aprobáronse igualmente
los artículos 19, 20, 21, 22 sin más modificación q.º
la adición de la palabra también en el Art.
19 y la supresión de la de dos en el Art. 21

Al discutirse el 23 el H. Espinosa dijo que el plazo de 3 meses era muy estrecho si se quería la formación exacta y concienzuda de los respectivos padrones. Dijo dado el caso de que en sus Carbonés se obre con legalidad tendría que tomar se muchos datos, que para compaginarlos se necesitaba algún tiempo, y que repulsa le parecía muy corto el señalado en el Art.º Repuso el H. Cárpio Coral que el plazo era suficiente y quizá mayor de lo que se necesitaba para que la Junta Cantonal formase los catastros. Que si se aumentaba el plazo sería en contra el objeto que se había propuesto cual era ahorrar gastos muy crecidos al fisco y la formación pronta de dichos catastros. Replicó el H. Espinosa que había carboneros donde un mes bastaba para la formación de sus catastros, pero que en otros estratos y donde la propiedad está muy dividida era casi imposible una formación exacta en el plazo de tres meses. Que en cuanto a lo de los ahorros no le parecía razón plausible, porque si se ganaba en economía para el fisco se perdía en la exactitud del avalúo, como ha sucedido con la ^{formación de los} ~~que ha sucedido~~ en los catastros de la Provincia del Pichincha, y que insistía porque se prolongara este plazo. Cerrado el debate fue aprobado, lo mismo que los artículos 24, 25, 26 y 27 habiéndose hecho en 25, solo la modificación de las palabras "podrá ordenar" en vez de "ordenará" y la adición para ello después nombrará a petición del H. Quevedo.

En discusión el Art.º 28 y aprobado ya su inciso primero, al 2º hizo el H. Espinosa la observación de que no era justo el que se creyera perjudicado en el avalúo de sus fincas por ver que costase en ambos sentidos sobre todo si se tenía en cuenta que los reclamantes podrían tener razón, en cuyo caso sería muy justo pagar los gastos a medias con el fisco y si

240
doó se votara por partes. Contestó el H. Abad que como los reclamos habían de ser en cierta manera infinitos, el Gobierno tendría también que pagar infinitamente, que por eso juzgaba no sólo conveniente, sino necesario que pague quien se creyere agraviado. Replicó el H. Espinosa que no era justo suponer siempre mala fe en los reclamantes, que si se procediera siempre con equidad, en el avalúo tendría razón de ser la observación del H. Abad pero que lo que generalmente pasaba entre nosotros era que las tasaciones se hicieran conforme á las relaciones que con el dueño del fundo tuviesen los avaluantes; favoreciendo al amigo, y gravando al enemigo. Debía por lo mismo distinguirse el caso en que el propietario reclamara con justicia para que no pague los dos peritos. Cerrada la discusión y votado por partes el inciso fueron aprobados, y el H. Espinosa pidió la revocación de su voto negativo.

Aprobóse también el inciso 2º con la indicación hecha por el H. Pino, aceptada por la Comisión, y conduciendo á variar la palabra que se usa por la de apelación.

Habiendo el H. Villagómez preguntado qué debía hacerse en caso de que los peritos no estuviesen conformes en el avalúo, y cuál sería el dirimente; el H. Polt le contestó que este era la Junta, sirviendo de datos el avalúo de los peritos.

El mismo H. Villagómez pidió, en equidad la reconsideración del Art. 27, porque en él se preceptuaba la fijación de copias de los foaciones en cada parroquia lo cual haría que los gastos fueran por lo menos una tercera parte de lo que produce la contribución porque era bien sabido que por una copia de esa naturaleza se pagaba 20, 25 y hasta

301. Que lo mejor sería se mande fijar un
ejemplar de las listas impresas. Constataron
de los H. H. Polit y Arizaga que aun cuando
se hablaba de copias, no se exigía que es-
ta fuera manuscrita como lo suponía
el H. Villagómez; que por copia se entendía
el traslado literal de un escrito, pudiendo
ser este impreso, litografiado, etc: siempre que
este autentificado mediante las firmas de los
respectivos empleados. Pidió entonces el H. Vi-
llagómez que constara esta aclaración en el
acta, para que en la práctica no hubiera
ninguna confusión ni dificultad.
Aprobáronse luego los Arts 29 y 30, con sólo
la adición en el 1º de este, después de la pala-
bra comprendida, por indicación del H. Nov-
ales, y aceptación de la Comisión.
El Art 31 fue aprobado en estos términos: "los
gobernadores en el menor tiempo posible y
concluidos los plazos de los Arts. 26, 27 y 28,
remittirán, etc..." después de que el H. Abad
hubo manifestado que el plazo concedido en
el Art. no guardaba conformidad con los com-
prendidos en los Arts. 26, 27 y 28.
Sin modificación alguna, fueron luego apro-
bados los Arts. 32, 33, 34 y 35.
En este momento el H. Cuerpo Coral pidió
que para mayor claridad se añadieran al
Art 23 las siguientes palabras: "quien las pa-
sará por su examen y aprobación a la Jun-
ta Provincial" y al Art 26 después de las pala-
bras revisadas y aprobadas, se pusieran éstas
"por la Junta", adiciones que aceptó la H. Cama-
ra.
Aprobáronse inmediatamente los Arts. 36, 37
y el inciso 1º del 38. Habiéndose encontrado al-
gunas dificultades en el inciso 2º por el H.
Queredo pidió este apoyado por el H. Ariza-
ga que se suspendiera su discusión has-

24
la la sesión próxima, para que pudiera estudiarse la ley de Bancos á qué inciso parecía referirse.

Se aprobaron en seguida los Arts 29 y 30 con la adición en el 1º de la palabra además después de la de valere.

Al llegar al Art. 31 encontrándose serias dificultades, también se lo suspendió hasta la sesión siguiente, para que la Comisión tuviera tiempo para redactarlo convenientemente, y se levantó la sesión por ser avanzada la hora.

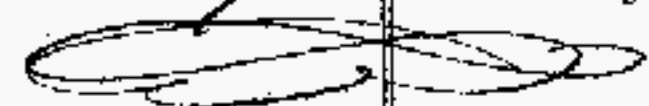
El Presidente

Carlos Matos



El Secretario

Joaquín Lamas



Sesión del 24 de Junio de 1890.

Abierta á las 2 y 1/2 con asistencia de los Sr. Sr. Presidente, Vicepresidente, Abad, Albán, Benavente, Ayala, Banderas, Campuzano, Crespo Cerral, Chiliboga, Espinosa, Estupinán, Gómez de la Torre, Heredia Rodas, Gangothia, Montalvo, Montalvo F., Moscoso, Nobsa, Palacios, Peralta, Pozo, Quevedo, Salazar, Sanlucas, Valdivieso, Valverde y Villagómez se aprobó el acta de la sesión anterior.

Diéronse luego cuenta de los siguientes documentos:

1º De una solicitud de algunos vecinos de Calpique piden que la parroquia de San Juan vuelva á la condición de anexa de aquella como lo era antes de la Convención de Ambato, pasó al estudio de la Comisión 1ª de Legislación.

2º De la solicitud de los habitantes de Ga